



NUM.

QUITO, A DE **ENE. 1999** DE 199

**DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO**

A L C A L D I A

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002

**Roque Sevilla Larrea
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en su Artículo 2, numeral 3, establece como finalidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la prevención y control de todo tipo de contaminación;

Que, la finalidad mencionada, ha sido reglamentada principalmente por el Título V, del Libro Segundo del Código Municipal; y, demás disposiciones complementarias contenidas en el mencionado Código;

Que, en sesión ordinaria de 5 de noviembre de 1998, el Concejo Metropolitano resolvió aprobar la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Capítulo III para "La prevención y control de la contaminación producida por las descargas líquidas y las emisiones al aire de fuentes fijas", del Título V, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, la mencionada Ordenanza Sustitutiva, en su disposición general séptima delega al Alcalde Metropolitano para que éste, a través de Resolución Administrativa, expida los valores correspondientes a los indicadores de contaminación y los parámetros de interés sanitario para descargas líquidas y los límites máximos permisibles para emisiones a la atmósfera, los mismos que regirán por un período de seis (6) meses, a partir de su expedición;

Que, es necesario disponer de normas ambientales para el control de las emisiones de proceso de plantas de producción de ácido sulfúrico y de las emisiones al aire de equipos que utilicen como combustible madera (sin recubrimiento y no tratada); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4 y 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

RESUELVE:

Art. 1.- Emitir las normas a ser aplicadas en plantas productoras de ácido sulfúrico (ácido sulfúrico al 100%) y en equipos de combustión que utilicen madera como combustible.



**DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO
A L C A L D I A**

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

NUM.

4 ENE. 1999

QUITO, A DE DE 199

002

- a) Para las emisiones de proceso de plantas productoras de ácido sulfúrico se considerará un único valor máximo permisible de 16 kg/tonelada métrica de ácido sulfúrico al 100%.
- b) Para las emisiones de combustión de madera se considerarán los siguientes valores:

PARÁMETRO	EXPRESADO COMO	VALOR MÁXIMO PERMISIBLE
Partículas sólidas totales	mg/m ³ g.s.	500
Óxidos de nitrógeno	mg/m ³ g.s.	450
Monóxido de carbono	mg/m ³ g.s.	450

Nota 1: m³g.s. representa metros cúbicos de gas seco.

Nota 2: Los flujos volumétricos que se determinen al caracterizar físico-químicamente las emisiones de combustión deberán estar corregidos a condiciones estándar, esto es 298 K de temperatura y 1 atmósfera de presión.

Nota 3: Los óxidos de nitrógeno deberán estar expresados como dióxido de nitrógeno (NO₂).

Art. 2.- De la ejecución y seguimiento de la presente resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Municipio Metropolitano de Quito.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en Quito, a 4 ENE. 1999

Econ. Roque Sevilla Larrea
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO